

**TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA DE CONTRATO DE
COMODATO-REDPROSEWOR**

**TLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), al referirse a las competencias y facultades de las entidades públicas, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley”;*

Que, el artículo 227 de la CRE, respecto a los principios de la Administración Pública, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 233 de la CRE, con relación a la responsabilidad de los servidores públicos, prevé: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, conforme lo prescribe el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrada por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en el COOTAD, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;



Que, los literales a) y h) del artículo 54 del COOTAD, establece como función del Gobierno Municipal: a) *"Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"* y h) *"Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno"*.

Que, el artículo 1561 del Código Civil, en el tema de contratos, prescribe: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no podrá ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*;

Que, el artículo 2077 del Código Civil, en materia de comodatos, ordena: *"Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma"*;

Que, el artículo 2080 del Código Civil, en lo referente a las obligaciones del comodatario, expresa: *"El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo"*;

Que, el artículo 2083 del Código Civil, con lo que respecta al tema de obligaciones del comodatario, dispone: *"El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada (...) Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado: 2.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa."*;

Que, el artículo 2084 del Código Civil, con lo que respecta a la restitución de la cosa prestada al comodante, estipula: *"La restitución deberá hacerse al comodante, o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales"*;

Que, el artículo 158 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, se refiere a los comodatos celebrados con entidades privadas: *"Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento. Los*



contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público. Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas...”.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 101 del COA, indica cuando en eficaz el acto administrativo: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Que, el artículo 125 del COA, refiere que el contrato administrativo: “Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;

Que, mediante escritura pública, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrada ante el Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga, Notario Segundo del cantón Francisco de Orellana, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, adquirió un lote de terreno a través de declaratoria de utilidad pública.

Que, con escritura pública celebrada en la Notaría Tercera del cantón Francisco de Orellana, celebrada el 02 de junio de 2023, se entrega en comodato a favor de la Red de Integración Económica de Productos y Servicios WIÑARI ORELLANA Creciendo REDPROSEWOR, por el plazo de 20 años, un inmueble constituido en un lote de terreno ubicado en la Parroquia El Dorado, sector El Cisne, cantón Francisco de Orellana, con una área de 5 hectáreas, destinado para implementar procesos de acopio, beneficio y comercialización de materias primas locales, obtenidas por pequeños productores agrícolas y de esta manera establecer nexos directos en los procesos comerciales asociativos. Del citado contrato de comodato se establece de forma clara que la Red de Integración Económica de Productos y Servicios Wiñari Orellana Creciendo REDPROSEWOR, no puede emplear el bien, sino en el uso convenido, caso contrario la entidad comodante podrá exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo. La indicada escritura de comodato ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo el Nro. 107. Folio Inicial 1437, Folio Final 1475, tomo Uno del libro de inscripciones del año 2023;





Que, mediante **oficio No. 06-REDPROSEWOR-2021** de 16 de diciembre de 2021, ingresado por secretaría general el 17 de diciembre de 2021, bajo el trámite 17170, el señor Marco Gonzalo Mora Ambuludi, en calidad de gerente y representante de Red de Integración Económica de Productos y Servicios Wiñari Orellana Creciendo REDPROSEWOR, manifiesta que la misma es constituida jurídicamente, y desde el año 2020, realiza actividades de producción y comercialización de productos y servicios elaborados por los integrantes de la organización;

Que, el 22 de agosto de 2025, el Ing. Gabriel Mora Castillo Administrador del Convenio de Comodato antes referido, emitió el **INFORME No. GADMFO-DTDE-2025-134**, que en la parte pertinente señala: "(...) 3. ANTECEDENTES. - A través del INFORME-GADMFO-DT-GM-2024-014 de fecha 01 de febrero de 2024, dirigido a la primera Autoridad Cantonal, se informó la situación actual del edificio del Centro de Acopio de propiedad municipal, entregado en Comodato a "REDPROSEWOR" Wiñari Orellana, donde se da a conocer las condiciones actuales de abandono y descuido de la infraestructura municipal, por parte del comodatario. (...) 6 CONCLUSIONES.- El predio de propiedad Municipal con clave catastral N.º 2201540020398, ubicado en el Km. 6 vía Auca, margen izquierdo, donde se encuentra construido el Centro de Acopio, el mismo que fue entregado en Comodato a la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR, la misma que no está cumpliendo con la CLAUSULA TERCERA-OBJETO, "el área entregada en Comodato está destinada para implementar procesos de acopio, beneficio y comercialización de materias primas locales, obtenidas por pequeños productores agrícolas y de esta manera establecer nexos directos en los procesos comerciales asociativos"; así como tampoco cumple con la CLAUSULA DECIMA-USO, "El inmueble entregado en comodato se destinará para el funcionamiento del Centro De Acopio de la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR"; quien está ocupando el Centro de Acopio es la Cooperativa de Producción Agrícola SACHAYLLUECUADOR. Ha sido imposible obtener una respuesta ante la interrogante de si la Cooperativa de Producción Agrícola SACHAYLLUECUADOR pertenece la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR", no hay evidencia documentada entregada por la Red, a pesar de solicitudes y llamadas reiteradas. El predio municipal entregado en comodato a RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR, se encuentra reconstruido, limpio, mantenido tanto el edificio como las áreas verdes, gracias a la intervención de la Cooperativa de Producción Agrícola SACHAYLLUECUADOR. La



Cooperativa de Producción Agrícola SACHAYLLUECUADOR, produce alimentos elaborados a base del sachu Inchi, empacados y con registro sanitario, bajo la marca comercial SACHAFIT, productos que forman parte de la Campaña 100% Hecho En El Coca, que apoya la municipalidad de Francisco de Orellana; productos que están siendo elaborados y procesados en el CENTRO DE ACOPIO municipal, edificio construido y apropiado para este fin, además que han instalado aquí una tienda de sus productos. Tienen también la meta de desarrollar un Centro de Investigación y Conservación de la Biodiversidad para lo cual están solicitando a través del Oficio S/N de fecha 25 de julio de 2025, con número de ingreso 14000 de Secretaría general, con la sumilla inserta que dice "... D. Turismo Revisar e Informar", la entrega en comodato de la finca municipal, motivo del presente informe. 7. RECOMENDACIONES: Solicitar al Procurador Síndico Municipal, emita su pronunciamiento jurídico donde manifieste si las condiciones actuales detalladas en el presente informe, son suficientes para que el GAD Municipal Francisco de Orellana, solicite a la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR, la restitución en las condiciones que fue entregado el bien municipal con clave catastral N.º 2201540020398, entregado a través de Escritura Pública de Comodato o Préstamo de Uso de Bienes, N.º 2023-22-01-003-P00791-F03295; o a su vez determine cual es la salida más viable para dar por terminado el Contrato de Comodato antes mencionado. (...);

Que, el 29 de agosto de 2025, el Ing. Gabriel Mora Castillo, en calidad de administrador del convenio, realiza el ALCANCE AL INFORME No. GADMFO-DTDE-2025-134 de 22 de agosto de 2025, señalando en la parte principal: "(...) 5. CONCLUSIONES: (...) En asamblea general de la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR (ACTA ASAMBLEA GENERAL REDPROSEWOR REDPROSEWOR-AG-01-2024) del 2 de mayo del 2024, la Señora Rocío Alvares, (Vicepresidenta de REDPROSEWOR, según registro de directiva) manifiesta aceptar la solicitud de SACHAYLLUECUADOR para el uso del Centro de acopio; sin embargo en dicha acta de Asamblea General no se encuentra la resolución de aceptación de los miembros de la asamblea, por lo que no está claro si se acepta o se niega dicho petitorio, existiendo una inconsistencia con la información emitida en el Oficio N.º 018-WIÑARI-2025 e INFORME DE EJECUCION N.º 01-MR-RED-2024, donde se expresa "...SACHAYLLUECUADOR se comprometió en Asamblea General de la REDPROSEWOR, mantener todas las instalaciones en perfecto estado..." ; tal inconsistencia reafirma el incumplimiento del comodato. Al realizar la inspección física del bien dado en comodato por el GADMFO a la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR, contenida en el INFORME N.º GADMFO-DT-2024-125, de fecha 22



de agosto de 2024, presentado por el Ing. Serapio Castillo Montenegro, Promotor de Micro Emprendimiento, se pudo observar que se encontraba intervenido por las socias de la cooperativa SACHAYLLUECUADOR para el mejoramiento de su infraestructura y alrededores ya que el bien fue víctima de vandalismo y hurto de los bienes parte de la edificación. Como Administrador del comodato en mención debo Aclarar que el predio municipal entregado a la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR, se encuentra reconstruido, limpio, mantenido tanto la edificación como las áreas verdes, gracias al trabajo de la Cooperativa de Producción Agrícola SACHAYLLUECUADOR; la misma que produce alimentos elaborados a base del sachá Inchi, empacados y con registro sanitario, bajo la marca comercial SACHAFIT, productos que forman parte de la Campaña 100% Hecho En El Coca, llevada adelante por el GAD Municipal Francisco de Orellana; productos que están siendo elaborados y procesados en el CENTRO DE ACOPIO municipal, edificación construida y apropiado para este fin, además que han puesto en funcionamiento una tienda con sus productos y otros productos locales y de la región amazónica. (...)"

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante **MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-1337 de 13 de octubre de 2025**, emitió el criterio jurídico respecto al Comodato con la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR, indicando en lo principal lo siguiente: "(...) Los informes técnicos y de fiscalización confirman que REDPROSEWOR no hizo posesión efectiva del bien, no ejecutó actividades de acopio ni instaló guardianía, incumpliendo la cláusula tercera (objeto) y décima (uso). Sobre la entrega del uso del inmueble a la Cooperativa Sacha Ayllu Ecuador constituye una cesión total o parcial de derechos de uso no prevista ni autorizada por el contrato; el acta de la asamblea general REDPROSEWOR-AG-01-2024 del 2 de mayo del 2024, esta acta no justifica la entrega del bien inmueble a la Cooperativa Sacha Ayllu Ecuador. El cambio de destino del bien y el abandono inicial del inmueble constituye causales suficientes para la terminación anticipada del contrato de comodato, conforme a lo señalado en el COOTAD y el Código Civil. Al haber existido abandono del bien municipal por parte del comodatario, los daños, robos y pérdidas, se configura como incumplimiento grave de la obligación de conservación del bien establecido en el código civil, dicha circunstancia faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana exija la restitución inmediata del bien y de ser el caso, ejecutar la garantía establecida en el contrato para resarcir los daños ocasionados. Por lo expuesto jurídicamente procede dar por terminado anticipadamente el contrato de comodato ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA y la RED DE INTERGACIÓN ECONOMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR, al configurarse incumplimiento de las obligaciones esenciales del comodato esto es uso conforme al destino y conservación del bien conforme a lo establecido en la normativa legal. (...)"



Que, el Ing. Gabriel Mora Castillo, administrador del contrato de comodato, mediante **INFORME No. GADMFO-DTDE-2025-194 de 24 de octubre de 2025**, solicitó a la señora alcaldesa del GAD Municipal Francisco de Orellana, disponga a un técnico cuya formación sea en ingeniería civil o fiscalizador de obra para que realice un informe técnico que contenga la valoración del estado actual de la edificación del Centro de Acopio, que se encuentra en el predio municipal con clave catastral N° 2201540020398, ubicado en el Km. 6 vía Auca, margen izquierdo, parroquia El Dorado, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el contrato de comodato en las cláusula cuarta-garantías y novena – obligaciones.

Que, con **MEMORANDO No. 2965-GADMFO-DOP-LA-2025** de 10 de diciembre de 2025, el Ing. Luís Analuisa Chaza, director de obras públicas, remitió el **INFORME No. 261-GADMFO-DF-2025** de 05 de diciembre de 2025, suscrito por el Ing. Rosendo Velastegui, jefe de fiscalización, en el que concluye: “(...) 4. **RESULTADOS.** En base a la información del **INFORME No. GADMFO-DTDE-194**, se procede a realizar la inspección a la edificación señalada en el informe. Una vez realizada la inspección de la obra conjuntamente con un técnico fiscalizador y la delegada de la **RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA REPROSEWOR WIÑARI ORELLANA**, se pudo determinar lo siguiente: Las ventadas de la edificación cuenta con protectores metálicos, pero no cuenta con las ventanas de aluminio y vidrio. Las pinturas en las paredes se encuentran deterioradas. Las puertas de madera se encuentran deterioradas. La puerta enrollable de acero se requiere dar mantenimiento. Las cajas térmicas se encuentran deterioradas. Las piezas sanitarias en los baños se encuentran deterioradas. Algunas piezas sanitarias en los baños ya no se encuentran. En lo que se refiere a las instalaciones eléctricas hay que realizar revisión general, ya que muestran deficiencias en las conexiones. Se debe chequear las instalaciones de agua. Faltan lavabos en los baños. Se muestra un cuadro de los rubros que deben ser restituidos: (...) **SON: USD 3966.66 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).** 5. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** 5.1 **CONCLUSIONES.** El 2 de junio del 2023, a través de escritura pública de comodato y préstamo de uso de bienes, No. 2023-22-01-003-P00791-F03295, se protocoliza la entrega del lote con clave catastral No. 2201540020398, de propiedad municipal, con un área de 5 ha. Por un plazo de 20 años, a favor de la red de integración económica **REPROSEWOR WIÑARI ORELLANA**. Existe una letra de cambio como garantía, por el valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRECIENTOS DIECIOCHO CON 71/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA 119318,71)**, vigente, firmado por la red de integración económica de productos y servicios **WIÑARI Orellana Creciendo REPROSEWOR**, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana que protege los bienes materiales del contrato de comodato o préstamo. Existen algunos daños en la edificación que deben ser reparados y/o cambiados;

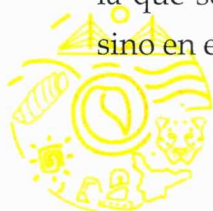


Que, con **Oficio No. GADMFO-SG-2566-2025** de 15 de diciembre de 2025, se le hizo conocer a la señora Glenda Sonia Andi Licuy, gerente de la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA REPROSEWOR WIÑARI ORELLANA, con la notificación previa de la decisión de terminación unilateral del Contrato: CONTRATO DE COMODATO cuyo objeto es: ENTREGA DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA PARROQUIA EL DORADO, SECTOR EL CISNE, AREA TOTAL 5 HECTAREAS, DESTINADO A IMPLEMENTAR PROCESOS DE ACOPIO, BENEFICIO Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS LOCALES, OBTENIDAS POR PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS";

Que, el 23 de diciembre de 2025, la señora Glenda Andy Licuy, gerente de la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR, presentó el **Oficio N° REDPROSEWOR-WIÑARI-002-2025** en la que indica que toma conocimiento y acepta la decisión administrativa adoptada de la terminación unilateral, que la decisión no conlleva a sanción administrativa, multa, glosa no declaratoria formal de responsabilidad en contra de la RED, que el inmueble no se encuentra en uso efectivo por priorizar espacios urbanos de comercialización, que no ha tenido la intención de causar perjuicios, que no presenta objeción a la terminación unilateral;

Que, como se puede evidenciar en el expediente administrativo, la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA REPROSEWOR WIÑARI ORELLANA no está cumpliendo con la cláusula tercera del Contrato de Comodato, es decir el área entregada no está siendo destinada para implementar procesos de acopio, beneficio y comercialización de materias primas locales, obtenidas por pequeños productores agrícolas y de esta manera establecer nexos directos en los procesos comerciales asociativos; tampoco cumple con la cláusula decima respecto al uso, pues, el inmueble o Centro de Acopio entregado en comodato está siendo ocupando por la Cooperativa de Producción Agrícola SACHA AYLLU ECUADOR, tal como lo ha reconocido la representante legal de RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA REPROSEWOR WIÑARI ORELLANA .

Se ha comprobado que la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA REPROSEWOR WIÑARI ORELLANA se encuentra incumpliendo lo estipulado en el contrato de comodato otorgado por la Municipalidad a su favor, infringiendo las cláusulas tercera y décima del citado contrato de comodato, en la que se indica de forma clara que el comodatario, no puede emplear el bien, sino en el uso convenido, caso contrario la entidad comodante podrá terminar de



manera unilateral el contrato y exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata. Es decir, el **INFORME No. GADMFO-DTDE-2025-134** y su respectivo alcance han sido incluso aceptado por el comodatario. Con relación al **INFORME No. 261-GADMFO-DF-2025** de 05 de diciembre de 2025, pese a que la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA REPROSEWOR WIÑARI ORELLANA indica que se ha realizado el mantenimiento y evitado el deterioro del bien inmueble, que no ha sido la intención de causar perjuicio, es claro que existen daños por el valor de USD 3966.66 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) que debe ser restituido por la RED INTEGRACIÓN ECONÓMICA REPROSEWOR WIÑARI ORELLANA.

Que, se evidencia de forma clara que el bien inmueble entregado en comodato no ha cumplido con el objeto por parte del comodatario, quien ha permitido el uso de terceros sobre el inmueble entregado en comodato y que de la inspección a la edificación se desprende que no cuenta con las ventanas de aluminio y vidrio, las pinturas en las paredes y las puertas se encuentran deterioradas, la puerta enrollable requiere dar mantenimiento, las cajas térmicas están deterioradas, las piezas sanitarias en los baños se encuentran deterioradas, algunas piezas sanitarias en los baños ya no se encuentran, las instalaciones eléctricas requieren una revisión general, se debe chequear las instalaciones de agua y faltan lavabos en los baños; y,

En mérito de lo expuesto, en protección de los bienes de propiedad del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa vigente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Al amparo de la facultad prevista en el artículo 2083, numerales 2 y 3 del Código Civil, lo prescrito en el artículo 158 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y las cláusulas tercera y décima del referido comodato, se declara la **TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO DE COMODATO**, celebrado mediante escritura pública, de fecha 02 de junio de 2023, ante el Dr. Edwin Guamán Gualpa, Notario Tercero del cantón Francisco de Orellana, mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, entrega mediante contrato de comodato a favor de la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR, por el plazo de 20 años, un lote de terreno ubicado en la Parroquia El Dorado, sector El Cisne, cantón Francisco



de Orellana, Provincia de Orellana, inmueble con una superficie de cinco hectáreas, cuyo objeto del préstamo de uso por parte del comodatario es única y exclusivamente para implementar procesos de acopio, beneficio y comercialización de materias primas locales, obtenidas por pequeños productores agrícolas y de esta manera establecer nexos directos en los procesos comerciales asociativos, comodato inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, bajo el Nro. 107. Folio Final Nro. 1475, Tomo Uno del libro de inscripciones del año 2023, con clave catastral 2201540020398.

Artículo 2. - Al amparo de lo previsto en el artículo 2084 del Código Civil, y en la cláusula octava del precitado comodato, requiérase a la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR, a través de su representante legal, proceda a restituir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, el lote de terreno de cinco (05) hectáreas, ubicado en la Parroquia El Dorado, sector El Cisne, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, con clave catastral 2201540020398; para lo cual se concede el **término de 15 días**.

De no contarse con el inmueble en el plazo concedido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, se reserva el derecho de ejercer la acción administrativa o judicial que haya lugar en protección de los bienes del Estado.

Artículo 3. - El inmueble entregado en comodato de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, será recibido por el Administrador del Contrato Ing. Gabriel Alejandro Mora Castillo de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico en coordinación la Dirección Administrativa, quienes quedan facultados para suscribir la respectiva acta de entrega recepción y realizar el trámite administrativo interno, incluso para la efectivización o cobro de los valores por los daños causado al inmueble municipal tal como consta en el **INFORME No. 261-GADMFO-DF-2025** de 05 de diciembre de 2025.

Artículo 4.- La Dirección Financiera y Procuraduría Síndica del GADMFO en caso de ser necesario deberá proceder con la ejecución de la garantía que señala la cláusula cuarta del contrato de comodato, esto es la letra de cambio No. 002 de fecha 16 de marzo de 2023 que reposa en el área de Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR al email señalado **glendaandy8@gmail.com**, diligencia que será cumplida por el Secretario General de la Municipalidad.



Artículo 6.- Notifíquese al Administrador del Contrato, Dirección Administrativa y Dirección Financiera y Procuraduría Síndica a fin de que se encarguen de la ejecución de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas de la ciudad de El Coca, a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil veinticinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -



Firmado electrónicamente por:
**SHIRMA CONSUELO
CORTES SANMIGUEL**
Validar únicamente con FirmaEC

Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil veinticinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS HERNAN
TUMBACO ARIAS**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



**TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA DE CONTRATO DE
COMODATO-REDPROSEWOR**

**TLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), al referirse a las competencias y facultades de las entidades públicas, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*;

Que, el artículo 227 de la CRE, respecto a los principios de la Administración Pública, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la CRE, con relación a la responsabilidad de los servidores públicos, prevé: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, conforme lo prescribe el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrada por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en el COOTAD, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;



Que, los literales a) y h) del artículo 54 del COOTAD, establece como función del Gobierno Municipal: a) *"Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"* y h) *"Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno"*.

Que, el artículo 1561 del Código Civil, en el tema de contratos, prescribe: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no podrá ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*;

Que, el artículo 2077 del Código Civil, en materia de comodatos, ordena: *"Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma"*;

Que, el artículo 2080 del Código Civil, en lo referente a las obligaciones del comodatario, expresa: *"El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo"*;

Que, el artículo 2083 del Código Civil, con lo que respecta al tema de obligaciones del comodatario, dispone: *"El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada (...) Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado: 2.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa."*;

Que, el artículo 2084 del Código Civil, con lo que respecta a la restitución de la cosa prestada al comodante, estipula: *"La restitución deberá hacerse al comodante, o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales"*;

Que, el artículo 158 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, se refiere a los comodatos celebrados con entidades privadas: *"Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento. Los*



contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público. Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas...”.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 101 del COA, indica cuando en eficaz el acto administrativo: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Que, el artículo 125 del COA, refiere que el contrato administrativo: “Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;

Que, mediante escritura pública, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrada ante el Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga, Notario Segundo del cantón Francisco de Orellana, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, adquirió un lote de terreno a través de declaratoria de utilidad pública.

Que, con escritura pública celebrada en la Notaría Tercera del cantón Francisco de Orellana, celebrada el 02 de junio de 2023, se entrega en comodato a favor de la Red de Integración Económica de Productos y Servicios WIÑARI ORELLANA Creciendo REDPROSEWOR, por el plazo de 20 años, un inmueble constituido en un lote de terreno ubicado en la Parroquia El Dorado, sector El Cisne, cantón Francisco de Orellana, con una área de 5 hectáreas, destinado para implementar procesos de acopio, beneficio y comercialización de materias primas locales, obtenidas por pequeños productores agrícolas y de esta manera establecer nexos directos en los procesos comerciales asociativos. Del citado contrato de comodato se establece de forma clara que la Red de Integración Económica de Productos y Servicios Wiñari Orellana Creciendo REDPROSEWOR, no puede emplear el bien, sino en el uso convenido, caso contrario la entidad comodante podrá exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo. La indicada escritura de comodato ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo el Nro. 107. Folio Inicial 1437, Folio Final 1475, tomo Uno del libro de inscripciones del año 2023;





Que, mediante **oficio No. 06-REDPROSEWOR-2021** de 16 de diciembre de 2021, ingresado por secretaría general el 17 de diciembre de 2021, bajo el trámite 17170, el señor Marco Gonzalo Mora Ambuludi, en calidad de gerente y representante de Red de Integración Económica de Productos y Servicios Wiñari Orellana Creciendo REDPROSEWOR, manifiesta que la misma es constituida jurídicamente, y desde el año 2020, realiza actividades de producción y comercialización de productos y servicios elaborados por los integrantes de la organización;

Que, el 22 de agosto de 2025, el Ing. Gabriel Mora Castillo Administrador del Convenio de Comodato antes referido, emitió el **INFORME No. GADMFO-DTDE-2025-134**, que en la parte pertinente señala: "(...) 3. ANTECEDENTES. - A través del INFORME-GADMFO-DT-GM-2024-014 de fecha 01 de febrero de 2024, dirigido a la primera Autoridad Cantonal, se informó la situación actual del edificio del Centro de Acopio de propiedad municipal, entregado en Comodato a "REDPROSEWOR" Wiñari Orellana, donde se da a conocer las condiciones actuales de abandono y descuido de la infraestructura municipal, por parte del comodatario. (...) 6 CONCLUSIONES.- El predio de propiedad Municipal con clave catastral N.º 2201540020398, ubicado en el Km. 6 vía Auca, margen izquierdo, donde se encuentra construido el Centro de Acopio, el mismo que fue entregado en Comodato a la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR, la misma que no está cumpliendo con la CLAUSULA TERCERA-OBJETO, "el área entregada en Comodato está destinada para implementar procesos de acopio, beneficio y comercialización de materias primas locales, obtenidas por pequeños productores agrícolas y de esta manera establecer nexos directos en los procesos comerciales asociativos"; así como tampoco cumple con la CLAUSULA DECIMA-USO, "El inmueble entregado en comodato se destinará para el funcionamiento del Centro De Acopio de la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR"; quien está ocupando el Centro de Acopio es la Cooperativa de Producción Agrícola SACHAYLLUECUADOR. Ha sido imposible obtener una respuesta ante la interrogante de si la Cooperativa de Producción Agrícola SACHAYLLUECUADOR pertenece la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR", no hay evidencia documentada entregada por la Red, a pesar de solicitudes y llamadas reiteradas. El predio municipal entregado en comodato a RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR, se encuentra reconstruido, limpio, mantenido tanto el edificio como las áreas verdes, gracias a la intervención de la Cooperativa de Producción Agrícola SACHAYLLUECUADOR. La



Cooperativa de Producción Agrícola SACHAYLLUECUADOR, produce alimentos elaborados a base del sachu Inchi, empacados y con registro sanitario, bajo la marca comercial SACHAFIT, productos que forman parte de la Campaña 100% Hecho En El Coca, que apoya la municipalidad de Francisco de Orellana; productos que están siendo elaborados y procesados en el CENTRO DE ACOPIO municipal, edificio construido y apropiado para este fin, además que han instalado aquí una tienda de sus productos. Tienen también la meta de desarrollar un Centro de Investigación y Conservación de la Biodiversidad para lo cual están solicitando a través del Oficio S/N de fecha 25 de julio de 2025, con número de ingreso 14000 de Secretaría general, con la sumilla inserta que dice "... D. Turismo Revisar e Informar", la entrega en comodato de la finca municipal, motivo del presente informe. 7. RECOMENDACIONES: Solicitar al Procurador Síndico Municipal, emita su pronunciamiento jurídico donde manifieste si las condiciones actuales detalladas en el presente informe, son suficientes para que el GAD Municipal Francisco de Orellana, solicite a la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR, la restitución en las condiciones que fue entregado el bien municipal con clave catastral N.º 2201540020398, entregado a través de Escritura Pública de Comodato o Préstamo de Uso de Bienes, N.º 2023-22-01-003-P00791-F03295; o a su vez determine cual es la salida más viable para dar por terminado el Contrato de Comodato antes mencionado. (...);

Que, el 29 de agosto de 2025, el Ing. Gabriel Mora Castillo, en calidad de administrador del convenio, realiza el ALCANCE AL INFORME No. GADMFO-DTDE-2025-134 de 22 de agosto de 2025, señalando en la parte principal: "(...) 5. CONCLUSIONES: (...) En asamblea general de la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR (ACTA ASAMBLEA GENERAL REDPROSEWOR REDPROSEWOR-AG-01-2024) del 2 de mayo del 2024, la Señora Rocío Alvares, (Vicepresidenta de REDPROSEWOR, según registro de directiva) manifiesta aceptar la solicitud de SACHAYLLUECUADOR para el uso del Centro de acopio; sin embargo en dicha acta de Asamblea General no se encuentra la resolución de aceptación de los miembros de la asamblea, por lo que no está claro si se acepta o se niega dicho petitorio, existiendo una inconsistencia con la información emitida en el Oficio N° 018-WIÑARI-2025 e INFORME DE EJECUCION N° 01-MR-RED-2024, donde se expresa "...SACHAYLLUECUADOR se comprometió en Asamblea General de la REDPROSEWOR, mantener todas las instalaciones en perfecto estado..." ; tal inconsistencia reafirma el incumplimiento del comodato. Al realizar la inspección física del bien dado en comodato por el GADMFO a la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR, contenida en el INFORME N° GADMFO-DT-2024-125, de fecha 22



de agosto de 2024, presentado por el Ing. Serapio Castillo Montenegro, Promotor de Micro Emprendimiento, se pudo observar que se encontraba intervenido por las socias de la cooperativa SACHAYLLUECUADOR para el mejoramiento de su infraestructura y alrededores ya que el bien fue víctima de vandalismo y hurto de los bienes parte de la edificación. Como Administrador del comodato en mención debo Aclarar que el predio municipal entregado a la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR, se encuentra reconstruido, limpio, mantenido tanto la edificación como las áreas verdes, gracias al trabajo de la Cooperativa de Producción Agrícola SACHAYLLUECUADOR; la misma que produce alimentos elaborados a base del sachá Inchi, empacados y con registro sanitario, bajo la marca comercial SACHAFIT, productos que forman parte de la Campaña 100% Hecho En El Coca, llevada adelante por el GAD Municipal Francisco de Orellana; productos que están siendo elaborados y procesados en el CENTRO DE ACOPIO municipal, edificación construida y apropiado para este fin, además que han puesto en funcionamiento una tienda con sus productos y otros productos locales y de la región amazónica. (...)”.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante **MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-1337 de 13 de octubre de 2025**, emitió el criterio jurídico respecto al Comodato con la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR, indicando en lo principal lo siguiente: “(...) Los informes técnicos y de fiscalización confirman que REDPROSEWOR no hizo posesión efectiva del bien, no ejecutó actividades de acopio ni instaló guardianía, incumpliendo la cláusula tercera (objeto) y décima (uso). Sobre la entrega del uso del inmueble a la Cooperativa Sacha Ayllu Ecuador constituye una cesión total o parcial de derechos de uso no prevista ni autorizada por el contrato; el acta de la asamblea general REDPROSEWOR-AG-01-2024 del 2 de mayo del 2024, esta acta no justifica la entrega del bien inmueble a la Cooperativa Sacha Ayllu Ecuador. El cambio de destino del bien y el abandono inicial del inmueble constituye causales suficientes para la terminación anticipada del contrato de comodato, conforme a lo señalado en el COOTAD y el Código Civil. Al haber existido abandono del bien municipal por parte del comodatario, los daños, robos y pérdidas, se configura como incumplimiento grave de la obligación de conservación del bien establecido en el código civil, dicha circunstancia faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana exija la restitución inmediata del bien y de ser el caso, ejecutar la garantía establecida en el contrato para resarcir los daños ocasionados. Por lo expuesto jurídicamente procede dar por terminado anticipadamente el contrato de comodato ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA y la RED DE INTERGACIÓN ECONOMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR, al configurarse incumplimiento de las obligaciones esenciales del comodato esto es uso conforme al destino y conservación del bien conforme a lo establecido en la normativa legal. (...)”;



Que, el Ing. Gabriel Mora Castillo, administrador del contrato de comodato, mediante **INFORME No. GADMFO-DTDE-2025-194 de 24 de octubre de 2025**, solicitó a la señora alcaldesa del GAD Municipal Francisco de Orellana, disponga a un técnico cuya formación sea en ingeniería civil o fiscalizador de obra para que realice un informe técnico que contenga la valoración del estado actual de la edificación del Centro de Acopio, que se encuentra en el predio municipal con clave catastral N° 2201540020398, ubicado en el Km. 6 vía Auca, margen izquierdo, parroquia El Dorado, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el contrato de comodato en las cláusula cuarta-garantías y novena – obligaciones.

Que, con **MEMORANDO No. 2965-GADMFO-DOP-LA-2025** de 10 de diciembre de 2025, el Ing. Luís Analuisa Chaza, director de obras públicas, remitió el **INFORME No. 261-GADMFO-DF-2025** de 05 de diciembre de 2025, suscrito por el Ing. Rosendo Velastegui, jefe de fiscalización, en el que concluye: “(...) 4. **RESULTADOS.** En base a la información del **INFORME No. GADMFO-DTDE-194**, se procede a realizar la inspección a la edificación señalada en el informe. Una vez realizada la inspección de la obra conjuntamente con un técnico fiscalizador y la delegada de la **RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA REPROSEWOR WIÑARI ORELLANA**, se pudo determinar lo siguiente: Las ventadas de la edificación cuenta con protectores metálicos, pero no cuenta con las ventanas de aluminio y vidrio. Las pinturas en las paredes se encuentran deterioradas. Las puertas de madera se encuentran deterioradas. La puerta enrollable de acero se requiere dar mantenimiento. Las cajas térmicas se encuentran deterioradas. Las piezas sanitarias en los baños se encuentran deterioradas. Algunas piezas sanitarias en los baños ya no se encuentran. En lo que se refiere a las instalaciones eléctricas hay que realizar revisión general, ya que muestran deficiencias en las conexiones. Se debe chequear las instalaciones de agua. Faltan lavabos en los baños. Se muestra un cuadro de los rubros que deben ser restituidos: (...) **SON: USD 3966.66 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).** 5. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** 5.1 **CONCLUSIONES.** El 2 de junio del 2023, a través de escritura pública de comodato y préstamo de uso de bienes, No. 2023-22-01-003-P00791-F03295, se protocoliza la entrega del lote con clave catastral No. 2201540020398, de propiedad municipal, con un área de 5 ha. Por un plazo de 20 años, a favor de la red de integración económica **REPROSEWOR WIÑARI ORELLANA**. Existe una letra de cambio como garantía, por el valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRECIENTOS DIECIOCHO CON 71/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA 119318,71)**, vigente, firmado por la red de integración económica de productos y servicios **WIÑARI Orellana Creciendo REPROSEWOR**, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana que protege los bienes materiales del contrato de comodato o préstamo. Existen algunos daños en la edificación que deben ser reparados y/o cambiados;

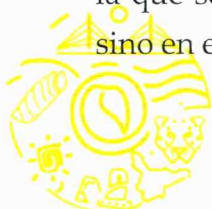


Que, con **Oficio No. GADMFO-SG-2566-2025** de 15 de diciembre de 2025, se le hizo conocer a la señora Glenda Sonia Andi Licuy, gerente de la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA REPROSEWOR WIÑARI ORELLANA, con la notificación previa de la decisión de terminación unilateral del Contrato: CONTRATO DE COMODATO cuyo objeto es: ENTREGA DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA PARROQUIA EL DORADO, SECTOR EL CISNE, AREA TOTAL 5 HECTAREAS, DESTINADO A IMPLEMENTAR PROCESOS DE ACOPIO, BENEFICIO Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS LOCALES, OBTENIDAS POR PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS";

Que, el 23 de diciembre de 2025, la señora Glenda Andy Licuy, gerente de la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR, presentó el **Oficio N° REDPROSEWOR-WIÑARI-002-2025** en la que indica que toma conocimiento y acepta la decisión administrativa adoptada de la terminación unilateral, que la decisión no conlleva a sanción administrativa, multa, glosa no declaratoria formal de responsabilidad en contra de la RED, que el inmueble no se encuentra en uso efectivo por priorizar espacios urbanos de comercialización, que no ha tenido la intención de causar perjuicios, que no presenta objeción a la terminación unilateral;

Que, como se puede evidenciar en el expediente administrativo, la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA REPROSEWOR WIÑARI ORELLANA no está cumpliendo con la cláusula tercera del Contrato de Comodato, es decir el área entregada no está siendo destinada para implementar procesos de acopio, beneficio y comercialización de materias primas locales, obtenidas por pequeños productores agrícolas y de esta manera establecer nexos directos en los procesos comerciales asociativos; tampoco cumple con la cláusula decima respecto al uso, pues, el inmueble o Centro de Acopio entregado en comodato está siendo ocupando por la Cooperativa de Producción Agrícola SACHA AYLLU ECUADOR, tal como lo ha reconocido la representante legal de RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA REPROSEWOR WIÑARI ORELLANA .

Se ha comprobado que la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA REPROSEWOR WIÑARI ORELLANA se encuentra incumpliendo lo estipulado en el contrato de comodato otorgado por la Municipalidad a su favor, infringiendo las cláusulas tercera y décima del citado contrato de comodato, en la que se indica de forma clara que el comodatario, no puede emplear el bien, sino en el uso convenido, caso contrario la entidad comodante podrá terminar de



manera unilateral el contrato y exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata. Es decir, el **INFORME No. GADMFO-DTDE-2025-134** y su respectivo alcance han sido incluso aceptado por el comodatario. Con relación al **INFORME No. 261-GADMFO-DF-2025** de 05 de diciembre de 2025, pese a que la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA REPROSEWOR WIÑARI ORELLANA indica que se ha realizado el mantenimiento y evitado el deterioro del bien inmueble, que no ha sido la intención de causar perjuicio, es claro que existen daños por el valor de USD 3966.66 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) que debe ser restituido por la RED INTEGRACIÓN ECONÓMICA REPROSEWOR WIÑARI ORELLANA.

Que, se evidencia de forma clara que el bien inmueble entregado en comodato no ha cumplido con el objeto por parte del comodatario, quien ha permitido el uso de terceros sobre el inmueble entregado en comodato y que de la inspección a la edificación se desprende que no cuenta con las ventanas de aluminio y vidrio, las pinturas en las paredes y las puertas se encuentran deterioradas, la puerta enrollable requiere dar mantenimiento, las cajas térmicas están deterioradas, las piezas sanitarias en los baños se encuentran deterioradas, algunas piezas sanitarias en los baños ya no se encuentran, las instalaciones eléctricas requieren una revisión general, se debe chequear las instalaciones de agua y faltan lavabos en los baños; y,

En mérito de lo expuesto, en protección de los bienes de propiedad del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa vigente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Al amparo de la facultad prevista en el artículo 2083, numerales 2 y 3 del Código Civil, lo prescrito en el artículo 158 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y las cláusulas tercera y décima del referido comodato, se declara la **TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO DE COMODATO**, celebrado mediante escritura pública, de fecha 02 de junio de 2023, ante el Dr. Edwin Guamán Gualpa, Notario Tercero del cantón Francisco de Orellana, mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, entrega mediante contrato de comodato a favor de la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR, por el plazo de 20 años, un lote de terreno ubicado en la Parroquia El Dorado, sector El Cisne, cantón Francisco



de Orellana, Provincia de Orellana, inmueble con una superficie de cinco hectáreas, cuyo objeto del préstamo de uso por parte del comodatario es única y exclusivamente para implementar procesos de acopio, beneficio y comercialización de materias primas locales, obtenidas por pequeños productores agrícolas y de esta manera establecer nexos directos en los procesos comerciales asociativos, comodato inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, bajo el Nro. 107. Folio Final Nro. 1475, Tomo Uno del libro de inscripciones del año 2023, con clave catastral 2201540020398.

Artículo 2. - Al amparo de lo previsto en el artículo 2084 del Código Civil, y en la cláusula octava del precitado comodato, requiérase a la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR, a través de su representante legal, proceda a restituir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, el lote de terreno de cinco (05) hectáreas, ubicado en la Parroquia El Dorado, sector El Cisne, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, con clave catastral 2201540020398; para lo cual se concede el **término de 15 días**.

De no contarse con el inmueble en el plazo concedido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, se reserva el derecho de ejercer la acción administrativa o judicial que haya lugar en protección de los bienes del Estado.

Artículo 3. - El inmueble entregado en comodato de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, será recibido por el Administrador del Contrato Ing. Gabriel Alejandro Mora Castillo de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico en coordinación la Dirección Administrativa, quienes quedan facultados para suscribir la respectiva acta de entrega recepción y realizar el trámite administrativo interno, incluso para la efectivización o cobro de los valores por los daños causado al inmueble municipal tal como consta en el **INFORME No. 261-GADMFO-DF-2025** de 05 de diciembre de 2025.

Artículo 4.- La Dirección Financiera y Procuraduría Síndica del GADMFO en caso de ser necesario deberá proceder con la ejecución de la garantía que señala la cláusula cuarta del contrato de comodato, esto es la letra de cambio No. 002 de fecha 16 de marzo de 2023 que reposa en el área de Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS WIÑARI ORELLANA CRECIENDO REDPROSEWOR al email señalado **glendaandy8@gmail.com**, diligencia que será cumplida por el Secretario General de la Municipalidad.



Artículo 6.- Notifíquese al Administrador del Contrato, Dirección Administrativa y Dirección Financiera y Procuraduría Síndica a fin de que se encarguen de la ejecución de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas de la ciudad de El Coca, a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil veinticinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -



Firmado electrónicamente por:
**SHIRMA CONSUELO
CORTÉS SANMIGUEL**

Validar únicamente con FirmaEC

Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil veinticinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS HERNÁN
TUMBACO ARIAS**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

